



# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

## GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Ministerio de Instrucción  
Pública y Bellas Artes

ORDEN

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio y ante la imposibilidad de realizar el que le es propio a don Constantino Domínguez, inspector de primera enseñanza y afecto a la provincia de Oviedo, con la zona que en dicha provincia tiene asignada,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el mencionado inspector pase, hasta nueva orden, en calidad de agregado a la Inspección provincial de primera enseñanza de Guadalajara.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 14 de setiembre de 1936.  
-P. D., *Wenceslao Roces*.

Señor director general de Primera enseñanza.

Ministerio de la Guerra

ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Dispuesto por Decreto de 25 de agosto anterior («Gaceta» del 26) que los cabos y soldados que se encuentran en el frente formando parte de las columnas de operaciones perciban un haber equivalente al concedido a las Milicias, y con el fin de regular el procedimiento, evitando la duplicidad en las reclamaciones,

Este Ministerio, haciendo uso de la autorización que le concede el artículo cuarto del citado Decreto, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º En las relaciones nominales certificadas, extendidas por el jefe de las unidades y con el visto bueno del jefe de columna, se hará constar el número de días que corresponde abonar a cada soldado o cabo, siendo entregadas en la pagaduría de campaña, en unión de un

ejemplar en copia de las mismas que será autorizado por el interventor civil de guerra de la citada pagaduría.

2.º El ejemplar en copia de la relación nominal certificada a que se refiere la norma anterior, una vez autorizada por el interventor será remitida por éste al jefe del servicio de Intervención civil de Guerra de la División respectiva, quien la cursará al interventor de revistas del Cuerpo a que pertenezcan los interesados.

3.º El citado documento se unirá al extracto de revistas que por el Cuerpo se envía al Tribunal de Cuentas de la República, y servirá de base para deducir al personal que en el mismo figura tantos días de haber, a razón de 1,90 pesetas diarias como sean los que se le reclaman en la relación nominal certificada en cuantía de 10 pesetas.

4.º En los ejemplares de los extractos de la Intervención civil de Guerra de Revistas y en el del Cuerpo o Unidad que los rinde quedarán copias de la relación que se une al ejemplar del Tribunal de Cuentas autorizadas por el interventor civil de revistas.

5.º La relación nominal certificada que se entrega en la pagaduría de campaña se unirá a la cuenta correspondiente del libramiento como documento de justificación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de setiembre de 1936, - *Largo Caballero*.

Excmo. Sr.: Como ampliación a la Circular de este Ministerio de 15 del pasado mes («Gaceta» número 229), he resuelto que las clases, suboficiales, oficiales y jefes nombrados por las Milicias, que se hallen en las condiciones que determina dicha Circular, perciban, mientras

duren las actuales circunstancias, los mismos sueldos y emolumentos que los de igual empleo del Ejército.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 13 de setiembre de 1936. - *Largo Caballero*.

Ministerio de Justicia

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por el presidente de la Asociación de Médicos forenses en súplica de que la tarifa de autopsias del Arancel aprobado por Orden de 28 de diciembre último se haga extensiva a los casos de accidentes del trabajo, y que al propio tiempo establezca para las certificaciones de defunción expedidas por los médicos forenses una tarifa de 15 pesetas para las de Madrid, 10 pesetas para las de capitales mayores de 30.000 habitantes y cinco pesetas las de inferiores a esa población:

Considerando que ambas peticiones son legítimas y que por ser asimismo justas puede accederse a ellas,

Este Ministerio ha acordado que a los Aranceles vigentes aprobados por orden de 28 de diciembre último para regular los devengos que por sus intervenciones deben percibir los médicos que actúen en calidad de forenses, se les adicione las siguientes partidas:

«Las autopsias practicadas en el Depósito judicial con motivo de accidentes del trabajo devengarán honorarios de 150, 100 y 50 pesetas, según se trate de Madrid (capital) o de poblaciones de más o menos de 30.000 habitantes. A domicilio los honorarios serán convencionales.

Las certificaciones de defunción que para el Registro civil y como consecuencia de autopsias realizadas, cualquiera que fuese el motivo, hubiesen de dar los médicos foren-

ses, devengarán, siempre que se trate de personas solventes, 15, 10 ó cinco pesetas, según se trate de Madrid o de poblaciones mayores o menos de 30.000 habitantes, respectivamente, salvo el caso de que el cadáver fuese enterrado por cuenta de la respectiva Autoridad por su pobreza o por no reclamarle familiar ni entidad alguna».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de agosto de 1936. -  
P. D., *Jerónimo Gomáriz*.

Señor subsecretario de este Departamento.

Ministerio de la Gobernación

DECRETO

Es propósito del Gobierno de la República, siempre dispuesto a velar por el bien de los que sacrificaron su vida en defensa de ella, premiar como corresponde los méritos contraídos por aquéllos y proporcionar a sus herederos los mayores medios de defensa, que alivien en lo posible la situación de desamparo en que quedan al perder a los que atendían a su sostenimiento.

Para llevar a cabo tan humanitarios propósitos,

Vengo en decretar, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Ministros, lo siguiente:

Primero. Podrá concederse el ascenso al empleo inmediato, previa propuesta al efecto formulada, a los sargentos, cabos y guardias de Seguridad y Asalto que hayan fallecido o fallezcan a consecuencia de heridas recibidas en los campos de operaciones combatiendo a los rebeldes.

Segundo. Las pensiones que se otorguen a las viudas, huérfanos o herederos de los que sucumbieron en esas condiciones, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 67 y 68 del Estatuto de clases pasivas de 22 de octubre de 1926 y demás concordantes del Reglamento



para la aplicación del mismo, serán las correspondientes al empleo a que sean ascendidos los fallecidos, y surtirán efectos administrativos desde la fecha en que ocurriese la defunción.

Dado en Madrid, a cuatro de setiembre de mil novecientos treinta y seis. — *Manuel Ajaña*. — El ministro de la Gobernación, *Angel Galatja*.

### Ministerio de Marina

#### DECRETO

Como en el desarrollo de la presente campaña intervienen con igual intensidad de sus heroicos comportamientos, las fuerzas constituidas por Milicias republicanas, Ejército y Marina, habiéndose concedido por diferentes disposiciones a las dos primeras Instituciones los haberes en metálico que se expresan en los Decretos del Ministerio de la Guerra de 15 y 25 de agosto del presente año, respectivamente, y estimando que las fuerzas de mar deben percibir los mismos haberes que las de tierra, a propuesta del ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. A partir del día 5 de agosto próximo pasado, los marineros y cabos de la Armada, así como los soldados y cabos de infantería de Marina que se encuentren en el frente formando parte de las columnas de operaciones, percibirán un haber equivalente al de las Milicias por Orden Ministerial de Guerra de 15 de agosto citado («Gaceta» núm. 229, página 1284), o sean 10 pesetas diarias.

Artículo segundo. Independientemente del haber señalado en el artículo anterior, los maestros y cabos y demás personal enganchado, percibirán los devengos que reglamentariamente tienen señalados.

Artículo tercero. Las Habilitaciones correspondientes satisfarán estos devengos en virtud de certificaciones nominales, expedidas por los jefes de las unidades, con el visto bueno del jefe de las fuerzas.

Artículo cuarto. El ministro de Marina dictará las disposiciones complementarias a los fines indicados en el presente Decreto.

Dado en Madrid, a cuatro de setiembre de mil novecientos treinta y seis. — *Manuel Ajaña*. — El ministro de Marina, *Francisco M. Sánchez*.

### Ministerio de Justicia

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: La orden de este Departamento fecha 12 de agosto último («Gaceta» del 14), estableció

un remedio para la substanciación de expedientes matrimoniales a los que, por las actuales circunstancias, no podía aportarse certificación de nacimiento o estado de alguno de los contrayentes.

Las propias causas aconsejan hacer extensiva la disposición a los casos en que falte cualquiera otra de las certificaciones y documentos exigidos por el artículo 86 del Código civil.

En su virtud,

Este Ministerio ha acordado que, en tanto subsistan las actuales circunstancias, en los casos de imposibilidad de presentar alguna de las certificaciones exigidas por el artículo 86 del Código civil para el expediente matrimonial será de aplicación lo dispuesto en la Orden expresada de 12 de agosto último, publicada en la «Gaceta» de 14 del mismo mes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 5 de setiembre de 1936.  
*Ruiz Funes*.

Señor director general de los Registros y del Notariado.

### Ministerio de Hacienda

#### DECRETO

A propuesta del ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se proroga en sus propios términos y hasta el día 13 de setiembre próximo, el Decreto de 2 de agosto último, relativo a la moratoria de pagos y limitaciones de disposiciones de las cuentas corrientes con las modificaciones introducidas por los Decretos del Ministerio de Hacienda de 9, 14, 16 y 20 del pasado agosto y el de la Presidencia de 23 del mismo mes, declarándose expresamente subsistentes para la retirada de fondos de cuentas corrientes y cuentas de Cajas de Ahorros, las normas establecidas en el artículo segundo del Decreto de 30 de agosto próximo pasado.

Artículo segundo. Del presente Decreto se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Madrid a seis de setiembre de mil novecientos treinta y seis. — *Manuel Ajaña*. — El ministro de Hacienda, *Juan Regán López*.

### Ministerio de Comunicaciones y Marina Mercante

#### DECRETO

El Decreto de 7 de agosto de 1936, dado para facilitar de modo gratuito cambio de correspondencia epistolar y envíos populares entre los combatientes que luchan al servicio

del Gobierno legítimo de la República y sus familiares, no incluye en su articulado servicio tan importante como el de Giro Postal, y es preciso subsanar esta omisión, por la ventaja y utilidad que para las fuerzas leales y milicias supondrá el disfrutar gratuitamente del referido servicio, como un nuevo premio que el régimen constitucionalmente establecido ofrece a sus heroicos defensores.

En virtud de las consideraciones que anteceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Marina mercante,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Mientras duren las actuales circunstancias los giros postales dirigidos a las fuerzas leales y milicias que luchan en los diversos frentes y los expedidos por las mismas, dirigidos a localidades españolas autorizadas, se cursarán gratuitamente, no abonando, por tanto el medio por ciento de la cantidad impuesta que señala el artículo 5.º del Reglamento aprobado por Decreto de 10 de julio de 1923, ni las 0,20 pesetas por cada giro, en concepto de envío de la libranza, siempre que esté debidamente justificada la calidad de combatiente de quien remita o reciba el giro.

Artículo segundo. A la cuenta rendida por la Gerencia del Giro Postal al Tribunal de Cuentas de la República, acompañará un estado «beneficios» en el que, además de consignarse el total de giros de servicio interior e internacional impuestos durante el mes en cada provincia, así como el importe de dichos giros, deberán figurar, debidamente separados, los que sean objeto de los beneficios señalados en el artículo precedente de los giros ordinarios, con expresión de los derechos devengados por estos últimos.

A dicho estado acompañarán certificaciones provinciales del número e importe de los giros a los que se aplicó la franquicia de derechos y de la cantidad que se dejó de percibir por tal concepto.

Artículo tercero. Se faculta al ministro de Comunicaciones y Marina mercante para dictar las disposiciones complementarias precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se preceptúa en este Decreto.

Artículo cuarto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo anteriormente decretado.

Dado en Madrid a seis de setiembre de mil novecientos treinta y seis. — *Manuel Ajaña*. — El ministro de Comunicaciones y Marina Mercante, *Bernardo Uner de los Ríos*.

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 10 de

julio pasado establecía un ordenamiento para la provisión de vacante en los empleos de agente rural. Dentro de sus normas se contiene la celebración de un concurso mensual de traslado y de un concurso-examen cuatrimestral, mediante los cuales dichas vacantes habrán de resultar provistas en propiedad. Del mismo modo, en el propio Decreto se determinaba que en un plazo de dos meses habría de celebrarse un concurso-examen extraordinario y restringido para liquidar los derechos que sobre sus plazas pudieran tener quienes las ocuparan con carácter interino en la fecha de dicho Decreto.

Las circunstancias en que se desarrolla la vida nacional han impedido hasta ahora, y dificultan en las perspectivas más próximas, el cumplimiento de los preceptos aludidos. Es evidente la necesidad de un aplazamiento en el plan previsto y señalado en la mencionada disposición legal.

Por estas razones, en uso de la autorización contenida en el artículo 3.º del Decreto antes citado, y como complemento de él, he tenido a bien disponer:

Primero. La provisión de las vacantes de cartero-rural, cartero-peatón, peatón o agente montado de Correos que se produzcan en estos momentos, se efectuará de acuerdo con lo establecido en las reglas primera y segunda del artículo 1.º del Decreto de 10 de julio último.

Segundo. Queda en suspenso la celebración de los concursos que se establecen en las reglas tercera y quinta del mismo texto legal, mientras las circunstancias no consientan que aquéllos tengan el carácter de generalidad que preve la legislación en vigor.

Igualmente queda en suspenso el plazo de dos meses que para la celebración de un concurso-examen extraordinario y restringido, con el fin de liquidar los derechos adquiridos, establecía el artículo 2.º del mencionado Decreto.

Tercero. Se anula el anuncio de concurso para provisión de vacantes por traslado hecho por esa Dirección general en el mes de julio próximo pasado, quedando las vacantes entonces anunciadas pendientes de inclusión en el primer concurso que se anuncie luego de restablecida la normalidad.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Madrid, 7 de setiembre 1936.  
— *B. Uner de los Ríos*.

Señor Director general de Correos.



# Disposiciones de los Departamentos del Comité Provincial del Frente Popular

## Departamento de Comunicaciones

### DECRETO

De acuerdo con el Comité del Frente Popular de Asturias, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Por considerarse desahucios al Régimen, quedan depuestos de sus cargos, con pérdida de todos sus derechos, los carteros rurales y peatones que a continuación se citan:

**Ariondas.** — Rodrigo González Díaz, cartero de Fuentes; Florentino Fernández Cofiño, cartero de Toriño; Ismael Dago Díaz, cartero de Soto de Dueñas; Juan Félix Sánchez, cartero de Coviella; Andrés Díaz Diego, peatón de Soto de Dueñas; Fructuoso Rodríguez y Rodríguez, cartero de Castiello de Pares; Jesús López Caneja, peatón de Ariondas a Cofiño; José Corteguera Valle, cartero de Bodes.

**Pola de Laviana.** — Andrés Suárez Otero, peatón de Rioseco a Castro.

**Somiedo - Belmonte.** — Faustino Álvarez, cartero de Aguasmestas.

Artículo segundo. Los interesados podrán recurrir de este acuerdo ante el Comité del Frente Popular de Asturias en el plazo de diez días,

a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto.

Artículo tercero. Quedan re- puestos en sus cargos los carteros urbanos, rurales y peatones que se mencionan, por no recaer en ellos responsabilidad que les incapacite para continuar en sus cargos:

**Gijón.** — José Peón Alonso, cartero urbano de Gijón.

**Pola de Laviana.** — Angel Cuetierrez, cartero de Campiellos (Sobrescobio); Jacinto Fernández, cartero de Rioseco.

**Villaviciosa.** — Manuel Crespo, peatón de Tazones; José Solares, peatón de Tornón; José Diego, peatón de Piedrafita; Modesto Arce, cartero de San Justo; Benito Díaz, cartero de Rozadas; Ramón Carús, peatón de Santa Eugenia; Santos Cambiella, cartero de Priesca; José Arenas, cartero de Celada; Manuel García Rodríguez, cartero de San Pedro de Ambás; Manuel del Valle, cartero de Castiello; José Meana, peatón de Arroes de Candanal; Manuel Rodríguez, cartero de Arreas.

**Gijón, 5 de noviembre de 1936.** El director general de Comunicaciones, *Angel González*. — V.º B.º, el gobernador general, *B. Tomás*.

García Rodríguez, para Villalegre; José Martínez, para Liceo; Benita Rodríguez González, para Miranda; Oliva García Díaz, para Miranda; Ignacio Fernández del Viso, para San Francisco; José María Corbello Valdés, para Sabugo; María Josefa González, para San Cristóbal; Angeles Martínez Sánchez, para Navarro; Manuel A. Rubio Caldevilla, para Villalegre; Esther Zamora del Río, para Sabugo; Ramón Álvarez Fernández, para El Pósito; Ana María García, para Miranda; José Ramón Ovies, para San Sebastián; Eduardo G. Laruelo, para La Maruca; Felicita Calvo Casado, para San Francisco; Marcelino Pérez Argüelles, para Llanes.

**Gijón, 12 de octubre de 1936.** — El director general del Departamento, *Manuel Suárez Viquez*.

## Gobierno General de Asturias y León

### ORDEN CIRCULAR

En los primeros momentos de la actual guerra civil, de grandes dificultades para la vida de la Administración pública, no obstante la firme posición de los Gobiernos de la República, determinados Comités venían expidiendo permisos de conductores de automóviles y credenciales de vigilantes motoristas de carretera.

Esta actividad o servicio, acertada y plausible en aquellos momentos de sorpresa y nerviosismo, no es conveniente que continúen en las actuales circunstancias, en que se está llegando a la franca normalización en la vida civil y administrativa de nuestra provincia.

A nadie se le puede ocultar la peligrosidad de tal función y su probada repercusión en el bien público y social. Las normas y procedimientos vigentes para expedir y obtener los permisos de conducción, tiende a la máxima garantía de viajeros y viandantes, y subvenirles o reemplazarlos por las sencillas y expeditivas que inspiraron la labor de los citados Comités, pueden dar lugar a reclamaciones en el futuro. Para la vigilancia de carreteras existe un Cuerpo oficial, con personal sujeto a rigurosas pruebas de aptitud, hallándose actualmente al servicio del Departamento de Obras Públicas el número suficiente a cubrir las necesidades de la provincia; hacer nuevos nombramientos sería innecesario y peligroso.

Por todo lo expuesto y a medio de esta Orden circular, declaro caducados y sin ningún valor y efecto cuantos permisos de conducción y credenciales de vigilantes-motoristas hayan sido expedidos por los Comités que tal venían haciendo, los cuales serán recogidos por los agentes de servicio oficial, rogándoles — no sin antes agradecerles su positiva labor — se abstengan en lo sucesivo de realizar tal servicio.

**Gijón, 13 de octubre de 1936.** — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

## Departamento de Hacienda

### DECRETO

A propuesta del director general de Hacienda y de acuerdo con el Gobierno General de Asturias y León, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Toda nueva construcción, petición para la adquisición de material, herramienta, etc., que precisen las Corporaciones municipales deberán ser solicitadas previamente por el alcalde, a la Dirección general del ramo correspondiente, quien las aportará o denegará según estime.

— Será requisito indispensable el que a dicha petición se acompañe certificación del interventor de Fondos del Ayuntamiento respectivo o de quien haga sus veces, en la que bajo la absoluta responsabilidad de dicho funcionario, certificará la existencia de fondos, crédito, presupuesto, capítulo y artículo del mismo.

En ningún caso se tramitará ni por lo tanto autorizará petición alguna si no se cumplen todos los requisitos determinados en este Decreto y los del de fecha 7 de los corrientes.

**Gijón, 15 de octubre de 1936.** — El director general de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El gobernador general, *Belarmino Tomás*.

## Departamento de Industria

*La Dirección general de Industria de Asturias, a todos los trabajadores y en particular a todos los Sindicatos y Comités de fábrica de la provincia.*

Siendo la misión de los delegados de la Dirección general de Industria la de saber, cuáles son las actividades concretas a que se dedica cada industria, al mismo tiempo que llevar cuenta exacta de la producción y consumo de cada una de ellas, con el fin de hacer una distribución equitativa de la riqueza emanada de todas las fuentes de producción actualmente en explotación, así como aumentar en el máximo grado la afluencia de un mayor caudal de productos al consumo diario del pueblo laborioso, creemos que esta labor, de indispensable necesidad, requiere por parte de todos los productores los mayores desvelos y el más sublime desinterés.

Nadie puede regatear sus esfuerzos, ni nadie puede creerse fracasado, aunque la experiencia demuestre que, en algunos casos, las ideas forjadas al calor de proyectos halagüenos se ven truncadas por la prosaica realidad del civil cotidiano.

La Dirección general de Industria es algo insustituible, que el organismo ha de actuar como engrase de todos los esfuerzos colectivos, convenientemente distribuidos y llámese Dirección, Delegación, Federación o como quiera llamarse, es de imprescindible necesidad, puesto que él ha de ser quien se encargue de abrir el camino sirviendo de antena que recoja todas las palpitaciones industriales, a todas las ramas derivadas del empeño dignísimo de rodear nuestras vidas de todas las comodidades y de las satisfacciones propias a ineludibles que constantemente nos exige nuestra existencia.

El primer eslabón de esta complicada cadena, cual es la vida de sociedad, es el individuo con todo su cortejo de necesidades y su complejo psicológico. Este individuo, unido a otro y otro a otro, de su misma profesión y de su misma tendencia ideológica, algunas veces, se agrupa en Sindicatos con el fin de defender sus intereses comunes.

Mas hoy ya no sólo ha de dedicarse a la defensa de sus intereses, sino que por mediación de su organismo colectivo se ve precisado a organizar la producción y el consumo de la industria que a su impulso se mueve y fructifica. Ahora, bien: como quiera que en muchas localidades, tanto provinciales como nacionales, se elaboran productos iguales, es de suma necesidad que todos estos Sindicatos de ramo se entiendan entre sí con el fin de que su producción sea lo suficientemente eficiente y alcance la proporción debida y armoniosa que las necesidades humanas exigen en todas sus manifestaciones.

# Recopilación de disposiciones emanadas de los Departamentos del Comité Provincial

## Departamento de Sanidad

### Los donativos para los hospitales de sangre

Es plausible por todos conceptos el espíritu humano y desinteresado que anima a los pueblos en general, aportando de su peculio particular dinero, víveres, ropas y enseres con destino a los hospitales de sangre.

Recogiendo este anhelo popular, y con el fin de administrarlo con la mayor simplificación y eficacia posibles, de acuerdo con el Pleno del Frente Popular, vengo en decretar:

Primero. Todas las cantidades en metálico recaudadas hasta la fecha por Comités, Ayuntamientos o personas, y dedicadas por los donantes a los heridos y enfermos hospitalizados, las entregarán en la cuenta abierta en el Banco de España con dichas cantidades para las atenciones de los hospitales de sangre. Quien no lo hiciera en el plazo de cuatro días, será energicamente sancionado.

Segunda. En lo sucesivo, toda persona o entidad que desee donar cantidades, las ingresarán en la cuenta corriente abierta en el Banco de España.

Tercera. En el caso de tratarse de víveres, ropa u otros enseres, lo comuni-

cará a esta Dirección General, la que indicará el hospital adonde deben destinarse.

**Gijón, 12 de octubre de 1936.** El gobernador general, *B. Tomás*. — El director general, *F. Paredes*.

## Departamento de Instrucción Pública

### Nombramientos de maestros

Con esta fecha se han hecho los siguientes nombramientos de maestros:

Partido judicial de Llanes. — Justo Rodríguez, para La Arquera; Manuel Suárez, para La Arquera; Amor López Herrero, para Llanes; Dolores López Herrero, para Llanes; Manuel Menéndez Merino, para San Roque; Manuel Fernández Caso, para Naves; Guillermo Cano García, para Vibaño; José Antonio Lola, para Llanigo; Ramón Rosado Gutiérrez, para Penduoles; Julio del Hoyo, para Los Callejos; Berta Santirso, para Balmori; Conchita González Avín, para Riocaliente.

Partido judicial de Avilés. — Africa Martínez López, para Santo Angel; María Estrella Suárez, para Santo Angel; José Bernabé Martínez, para Liceo; Covadonga López Fernández, para Miranda; Angel García Alonso, para Villalegre; Olimpia



Como la relación de un Sindicato con todos los demás de su misma profesión al mismo tiempo que con todos sus similares o de ramas muy distintas traería como consecuencia un embrollo y un trabajo abrumador con mermas de suyo perjudiciales al rendimiento que todas las industrias habrían de dar, creemos que la mejor manera de salvar dichos inconvenientes es la de organizar eficazmente un organismo que sirva de enlace entre todos los diversos Sindicatos que sumen el total de las actividades sociales. Por esto, o sea por todo lo dicho, es deber de todos los Sindicatos, enviar, con la mayor amplitud y rapidéz, todos los datos estadísticos que ese organismo superior — valga la palabra — solicite, a fin de regular la vida industrial con la mayor perfección que nuestra capacidad y nuestra voluntad nos permitan, y que, dicho sea de paso, creemos firmemente llegaremos más allá de lo que llegaron los que hasta hace muy poco, y para desgracia nuestra, administraron nuestro usurpado trabajo.

Sin conocer detalladamente las materias primas que necesita una industria determinada, la producción de la misma, el precio de costo de su mano de obra, las condiciones que reúnen sus máquinas, hornos y demás elementos productivos, así como la situación geográfica en que se halla enclavada, detallando las facultades e inconvenientes que tenga en la entrada y salida de las materias que necesite y los productos que elabore, no puede esta Dirección General de Industria dar el rendimiento que está obligada a dar, originando esto las consiguientes molestias y trastornos que una mala articulación en la producción y el consumo traería como consecuencia.

Será inútil todo esfuerzo si no se cumplen las indicaciones señaladas y, por tanto, por el bien de la causa y por el porvenir brillante y próspero de nuestra industria, rogando a todos los Comités de fábricas y a todos los compañeros que sean requeridos para cumplir con el cometido indicado, se disponga, sin pérdida de tiempo, a realizar los trabajos de estadística que, con arreglo al cuestionario que les será enviado, será la estrella de nuestro oriente.

Así, pues, camaradas, manos a la obra y a triunfar en todos los frentes haciendo honor a nuestra videncia y a nuestras ensañaciones que tan caras nos han costado siempre.

Gijón, a 13 de octubre de 1936. — Por la Dirección General de Industria: el delegado, *Tourman*.

### Delegación de Asistencia Social

#### Los pases gratuitos del ferrocarril

Observa esta Delegación que, aprovechando la gratuidad de los billetes que se facilitan en este Departamento, muchas personas viajan sin verdadero motivo por distracción, conducta ésta censurable a todas luces.

Dan facilidades a este mal algunos Comités de barriada, los cuales autorizan con su aval solicitudes inmotivadas sin pararse a investigar si el viaje constituye una verdadera necesidad o tiene adecuado motivo.

Esto debe terminar. Esta Delegación así se lo propone y lo conseguirá a poco que le ayuden los delegados de barriada.

Los billetes gratuitos que ahora se facilitan serán mañana satisfechos en su importe total, y sería una medida completamente económica seguir satisfaciendo vanos caprichos a costa del crédito del Frente Popular.

Por lo tanto, ningún pase gratuito se

entregará en adelante a quien no acredite plenamente la necesidad del viaje.

Quedan por esta nota todos advertidos, tanto los de la localidad como los del resto de la provincia.

Quien no tenga objetivo que realizar, que no se mueva de su pueblo; pues con ello descongestiona a este Gijón, convertido hoy en lugar de refugio de los miles de personas que huyen de Oviedo.

Y cuando este viaje esté perfectamente justificado nadie se olvide de traerse la comida.

Gijón, 13 de octubre de 1936. — El delegado.

### Departamento de Obras Públicas

#### AVISO

Se pone en conocimiento de las Industrias, Comercio y público en general que, a contar de esta fecha, la estación de Noreña del F. C. de Langreo se denominará *El BERRON*, en evitación de las confusiones que originaba su anterior denominación.

Gijón, 12 de octubre de 1936. — Por la Sección de Ferrocarriles, *J. Crespo y M. Carballo*. — V.º B.º. El delegado, *José San Martín*.

### Delegación Provincial de Agricultura

#### LOS ABONOS

Encontrándonos en la época en que ha de procederse al abono del campo y necesitando conocer esta Delegación las necesidades existentes en los distintos puntos de la provincia, se interesa el más rápido envío de la relación de abonos necesarios, debiendo de suministrar dichos datos los Sindicatos Agroícolas si los hubiere, o, en su defecto, el Ayuntamiento respectivo, a nombre de cuyos organismos se cargará en cuenta el importe correspondiente.

Gijón, 3 de octubre de 1936. — El delegado, *José García*.

#### Los libramientos al pago

Con esta fecha, han sido entregados los siguientes libramientos:

Federación de Trabajadores de la Tierra de Biedes (Infiesto), por 61 reses entregadas al Comité Central de Abastos de Gijón, pesetas nueve mil cuatrocientas cincuenta y cinco, con cuarenta y cinco céntimos, el cual se hará efectivo en la Caja Central de Depósitos de Infiesto.

Federación de Trabajadores de la Tierra de Onís, por 37 reses entregadas al Comité Central de Abastos de Gijón, pesetas seis mil doscientas treinta, el cual se hará efectivo en la Caja Central de Depósitos de Cangas de Onís.

Federación de Trabajadores de la Tierra de Laviana, por 11 reses, entregadas al Comité Central de Abastos de Laviana, pesetas mil trescientas con ochenta y cinco céntimos, el cual se hará efectivo en la Caja Central de Depósitos de Laviana.

Federación de Trabajadores de la Tierra de Laviana, por nueve reses entregadas al Comité Central de Abastos de Laviana, pesetas tres mil dos con ochenta y cinco céntimos, el cual se hará efectivo en la Caja Central de Depósitos de Laviana.

Federación de Trabajadores de la Tierra de Infiesto, por cinco cerdos entregados a las fábricas de Noreña, pesetas novecientos veintitrés con ochenta céntimos, el cual se hará efectivo en la Caja Central de Depósitos de Infiesto.

Federación de Trabajadores de la Tierra de Infiesto, por doce reses entregadas a las fábricas de Noreña, pesetas cuatro

mil cuatrocientas veintidós con veinte céntimos, el cual se hará efectivo en la Caja Central de Depósitos de Infiesto.

Federación de Trabajadores de la Tierra de Infiesto, por catorce reses entregadas a las fábricas de Noreña, pesetas cinco mil trescientas cincuenta y dos con quince céntimos, el cual se hará efectivo en la Caja Central de Depósitos de Infiesto.

Federación de Trabajadores de la Tierra, de Pola de Siero, por 85 terneros entregados a Intendencia Militar de Noreña, pesetas 16.676, el cual se hará efectivo en la Caja Central de Depósitos de Pola de Siero.

Federación de Trabajadores de la Tierra de Caleao (Campo de Caso), por 26 terneros entregados al Comité Central de Abastos de Sama, pesetas 8.338,60, el cual se hará efectivo en la Caja Central de Depósitos de Laviana.

Federación de Trabajadores de la Tierra de Cancienes, por 15 terneros entregados a Intendencia Militar en Noreña, pesetas 8.236,80, el cual se hará efectivo en la Caja Central de Depósitos de Avilés.

Federación de Trabajadores de la Tierra de Cancienes, por 23 terneros entregados a Intendencia Militar en Noreña, pesetas 11.552, el cual se hará efectivo en la Caja Central de Depósitos de Avilés.

Federación de Trabajadores de la Tierra de Cancienes, por 15 terneros entregados a Intendencia Militar de Noreña, pesetas 8.902,60, el cual se hará efectivo en la Caja Central de Depósitos de Avilés.

Federación de Trabajadores de la Tierra de Proaza, por 8 reses entregadas a Intendencia Militar en Noreña, pesetas 3.508,85, el cual se hará efectivo en la Caja Central de Depósitos de Trubia.

Federación de Trabajadores de la Tie-

rra, de Proaza, por cinco reses entregadas a Intendencia Militar de Noreña, pesetas 1.618,35, el cual se hará efectivo en la Caja Central de Depósitos de Trubia.

Presidente de la Comisión Gestora de Nava, por 36 reses entregadas a Intendencia Militar en Noreña, pesetas 8.655,75, el cual se hará efectivo en la Caja Central de Depósitos de Nava.

Presidente de la Comisión Gestora de Nava, por 24 reses entregadas a Intendencia Militar en Noreña, pesetas 6.117,10, el cual se hará efectivo en la Caja Central de Depósitos de Nava.

Presidente de la Comisión Gestora de Nava, por 12 reses entregadas al Comité de Abastos de Bimenes, pesetas 2.712,50 el cual se hará efectivo en la Caja Central de Depósitos de Nava.

Federación de Trabajadores de la Tierra de Arriendas, por 55 reses entregadas a Intendencia Militar en Noreña, pesetas 9.456,70, el cual se hará efectivo en la Caja Central de Depósitos de Arriendas.

Gijón, 13 de octubre de 1936. — El delegado, *José García*.

### Departamento de Hacienda

#### Servicio de Loterías

Se requiere a todos los administradores de Loterías de la provincia que no hayan rendido las liquidaciones correspondientes a los últimos sorteos e ingresado su saldo en el Tesoro, para sin excusa alguna lo verifiquen dentro de la actual semana, ante estas oficinas, incurriendo en caso contrario en las responsabilidades que determina la instrucción del ramo y demás disposiciones vigentes, y que les serán exigidas por esta Delegación.

Gijón, 13 de octubre de 1936. — *R. Fernández*.

## A Y U N T A M I E N T O S

### Alcaldía de Langreo

#### EDICTO

Examinados los antecedentes de los funcionarios de este Ayuntamiento de que se hará mención, y habiendo resultado plenamente comprobado que todos y cada uno de ellos son notoriamente desafectos al Régimen, la Comisión Gestora de mi presidencia, en sesión de 24 del actual, acordó, por unanimidad, separar definitivamente de su respectivo cargo municipal, con pérdida de los derechos al mismo inherentes, al personal siguiente:

*Funcionarios en activo.* — Benjamín Fernández García, secretario; Adolfo Llaneza Álvarez, oficial mayor; Celso León Fernández, escribiente de secretaría; José Marino F. Serra, interventor de fondos; Antonio Fernández Cosío, escribiente de secretaría; Antonio María Fernández Sierra, oficial de Intervención; Ramón Fernández Costales, conserje; Antonio Fernández Rodríguez, auxiliar; Carmen Martínez Riestra, empleada del Registro civil; Luciano Jienra, Cabo de la Guardia municipal; Tomás Juárez,

screno; Laureano Carril, guarda del Parque.

También se acordó, en la misma sesión, y en virtud de los idénticos motivos, la anulación de los derechos pasivos que, como funcionarios jubilados de este Ayuntamiento, venían percibiendo los siguientes:

*Funcionarios jubilados.* — Marino F. Figuerola, ex-interventor; Benigno Morilla Álvarez, ex-administrador de Arbitrios; Mariano Fernández Canga, ex-jefe de la Guardia municipal; viuda de Arturo González Martínez, ex-depositario.

Y hallándose los interesados ausentes de este término y en ignorado paradero, se les notifica por este medio el acuerdo de su destitución, sin perjuicio de hacerlo personalmente, si antes de la publicación del presente edicto fueren habidos, con la advertencia de que contra este acuerdo pueden interponer recurso de reposición, en el término de ocho días, ante la Comisión Gestora.

Jama de Langreo, 30 de octubre de 1936. — El alcalde, *Félix Victoria*.

Sindicato de las Artes Gráficas. — Control de Imprenta. — Gijón.